

**ACUERDO No. CECYTE/UT/EXP-AR/003/2017**

Villahermosa, Tabasco, 07 de junio de 2017

**VISTO:** Para resolver la solicitud de acceso a la información, realizada por la persona que se identificó como **Barry Bonds Roger Clemens**, presentada a través del sistema electrónico denominado INFOMEX Tabasco con fecha 31 de mayo de 2017, correspondiéndole el número de folio, **00799517** en los términos siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, con apoyo en del Encargado de la Unidad de Transparencia, son competentes para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 114, 115 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en concordancia con los artículos 3 fracción V, 10 y 11 de su Reglamento.-----

**SEGUNDO.** Que los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 114, 115 y 121 fracción VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco y 3 fracción V, y 10 del Reglamento de la Ley señalan:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.





**CECYTE**  
Tabasco

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

**ARTICULO 4° Bis.-** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

**II.** Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI.** Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**ARTÍCULO 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

**ARTICULO 114.** La Clasificación de la Información se llevara a cabo en el momento en que:

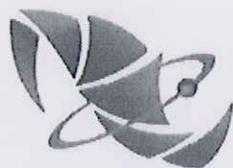
- 1.- Se reciba una Solicitud de Acceso a la Información
- 2.- Se determine mediante resolución de autoridad competente; o



Gobierno del  
Estado de Tabasco

Río Mezcalapa No. 106-C. Col. Casa Blanca. Centro  
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060 Tel. (993) 3580810  
cecytab.edu.mx





**CECYTE**  
Tabasco

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



3.-Se Generen Versiones Publicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencias previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO 115.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva

**ARTÍCULO 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

### Reglamento a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**ARTÍCULO 3.-** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**V. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.

**ARTÍCULO 10.-** Se considera información reservada, la clasificada expresamente por el Titular de cada uno de los Sujetos Obligados, procediendo en los casos enumerados en el artículo 31 de la Ley.

(Actualmente artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco publicada el 15 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial Numero 4982).

**TERCERO.** En razón de la solicitud de información realizada por la persona que se identificó como **Barry Bonds Roger Clemens**, de fecha 31 de mayo de 2017 a las 21:14, con número de folio **00799517**, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado giró



el memorándum 171 a la Lic. Mariana Gómez Palma, Enlace de Transparencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, por ser del ámbito de su competencia y responsabilidad.-----

**CUARTO.** Que el Lic. **Francisco Javier Aguirre Morales**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Subsistema Educativo, al momento de identificar la información materia de interés del solicitante, se percató que la misma resulta ser información susceptible de reserva; motivo por el cual, mediante oficio CECYTE/DG-UAJ/087/2017 de fecha 07 de junio del año en curso, solicitó al Comité de Transparencia se analizara y acordara la elaboración de un acuerdo de reserva, relativo a la información contenida en el **Expediente CECYTE/DG-PRL/003/2017**, ya que la divulgación de la información contenida en dicho expediente pondría en riesgo la realización de las líneas de acción y estrategias que se establecieron en los procedimientos para fincar responsabilidad laboral administrativa al servidor público; lo anterior, en tanto no se haya dictado la resolución correspondiente, ocasionando con ello entorpecer, afectar y poner en desventaja los intereses del Estado, en la esfera jurídica de este Colegio. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 114, 115 y 121 Fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en concordancia con los artículos 3 fracción V y 10 de su Reglamento.-----

**QUINTO.** En razón de la solicitud presentada por el Lic. **Francisco Javier Aguirre Morales**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Subsistema Educativo, de analizar y acordar mediante sesión del Comité de Transparencia la elaboración de un acuerdo de reserva respecto al requerimiento informativo que a la letra dice: **“Requiero informe acerca del estatus laboral actual del Servidor público JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ BEULÓ. Incluyendo monto de ingreso correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, adscripción ó lugar de trabajo” (sic).** Otros datos para facilitar la búsqueda de la información: **“También solicito la categoría, funciones que desempeña, evidencias de trabajo en versión pública de los años en mención, (si existiese), listas de asistencia correspondiente a los años en mención. Si renunció por escrito ó se realizó un procedimiento de terminación de la relación laboral, solicito en versión pública, el o los documentos al respecto” (sic).** Por lo que, con fecha 07 de junio de 2017, en el Acta de la Décimoa Sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, dicho cuerpo colegiado emitió el **Acuerdo CT/19/2017** el cual se transcribe a continuación:-----

**Acuerdo CT/18/2017**

**Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que se lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se realice un Acuerdo para Reservar la totalidad de la información contenida en el expediente CECYTE/DG-PRL/003 /2017 y sus anexos, notificando lo anterior al solicitante mediante el Sistema Infomex Tabasco, en la solicitud con número de folio 00799517. Realizado lo anterior la Unidad de Transparencia deberá dar cuenta a este**





**CECYTE**  
Tabasco

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



*Comité, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 138 de la Ley en la materia.*

Dicho órgano colegiado instruyó a la Unidad de Transparencia a realizar las acciones necesarias a fin de reservar la totalidad de la información contenida en el **expediente CECYTE/DG-PRL/003/2017**. Lo anterior dado que derivado del análisis efectuado al tema que nos ocupa, el Comité de Transparencia concluyó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada la totalidad de dicho expediente, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el mismo, generaría un riesgo, en razón de que se darían a conocer las líneas de acción y estrategias a seguir, obstruyendo los procedimientos para fincar responsabilidad laboral al servidor público, así como provocaría la vulneración en la conducción del expediente judicial o del procedimiento laboral administrativo seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado o no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, ocasionándose con ello el entorpecimiento, afectación y puesta en desventaja de los intereses de este Sujeto Obligado; de conformidad con lo establecido específicamente en las fracciones VIII, IX y X del artículo 121 de la Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, que para mayor referencia se transcriben a continuación:

**ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

**VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

**IX. Afecte los derechos del debido proceso;**

**X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

Por lo antes expuesto en el caso particular es de enfatizarse que prevalece el principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundidas, por lo que implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos aquella información, ésta pueda entorpecer su realización en diversos ámbitos de competencia si se divulgan las líneas de acción y estrategias a seguir contenidas en dicho expediente, el cual no ha causado estado. Provocando daños severos al interés del Estado, ya que se pone en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas.

Bajo esta concepción, es evidente que reservar la información antes señalada, es con la intención de beneficiar el interés social, ya que la finalidad de dicho Expediente es perseguir probables actos de responsabilidad laboral administrativa, por parte del servidor

*P*



público con el fin de que no se **vulnere la conducción del expediente judicial o del procedimiento laboral administrativo seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado**; por el contrario su publicación podría generar un daño real, demostrable e identificable a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior, se desprende que los supuestos contenidos en el artículo 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de la materia se acreditan en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se reitera que la información descrita en este **CONSIDERANDO QUINTO**, misma que debe ser restringida en su modalidad de reservada.

Consecuentemente, con apoyo en el fundamento y motivación aducidos en el cuerpo del presente Acuerdo de Reserva, la información en comento encuadra en el supuesto previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 121 de la Ley de la materia, misma que dispone que será susceptible de clasificación por el sujeto Obligado, aquella información que:

**VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

**IX.** Afecte los derechos del debido proceso;

**X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

**INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:** La información relacionada con la solicitud de información consistente en: **“Requiero informe acerca del estatus laboral actual del Servidor público JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ BEULÓ. Incluyendo monto de ingreso correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, adscripción ó lugar de trabajo” (sic).** Otros datos para facilitar la búsqueda de la información: **“También solicito la categoría, funciones que desempeña, evidencias de trabajo en versión pública de los años en mención, (si existiese), listas de asistencia correspondiente a los años en mención. Si renunció por escrito ó se realizó un procedimiento de terminación de la relación laboral, solicito en versión pública, el o los documentos al respecto” (sic).-----**

**PLAZO DE RESERVA:** Cinco años.

**AUTORIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PARA SU RESGUARDO:** Lic. **Francisco Javier Aguirre Morales**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE).

**PARTE O PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN:** la totalidad del expediente CECYTE/DG-PRL/003/2017.

**FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN:** Archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE).

De conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, la reserva de la información que nos ocupa, este Sujeto Obligado se justifica en base a lo siguiente:

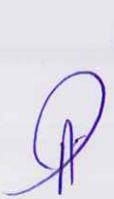
**I. La Divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad del estado:**

Por lo que respecta al riesgo real, demostrable e identificable es de señalarse que la difusión del expediente que nos ocupa causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 121 fracción VIII, IX y X de la citada Ley, lo siguiente:

- **Daño real:** La divulgación de la información contenida en el expediente laboral administrativo CECYTE/DG-PRL/003/2017, causaría un daño real en razón de que el conocimiento previo de las líneas de acción y estrategias, entorpecería, afectaría y pondría en desventaja los intereses del Estado en el ámbito de competencia de este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Tabasco(CECYTE), ya que este Sujeto Obligado, pretende perseguir presuntas faltas administrativas por parte del servidor público.

De no hacerlo así, este Sujeto Obligado no estaría observando lo establecido en la fracciones VIII, IX y X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismos que estipulan que la clasificación de una información en su carácter de reservada procede cuando su publicación para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

- **Daño demostrable:** Al difundir el expediente CECYTE/DG-PRL/003/2017, causaría un daño demostrable dado que se daría a conocer líneas de acción y estrategias legales establecidas con la finalidad de perseguir probables actos de responsabilidad laboral administrativa, por parte del servidor público, cuyo conocimiento previo afectaría y pondría en desventaja a los intereses del Estado, específicamente dañando la persecución de presuntas faltas laborales administrativas por parte del servidor público en perjuicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE).
- **Daño identificable:** La revelación de la información que este acuerdo de reserva protege, ocasionaría un daño identificable dado que se afectarían circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundidas, por lo que





**CECYTE**  
Tabasco

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



implica una responsabilidad de orden prioritario. Derivándose en daños severos al interés del Estado, en la esfera jurídica de este Colegio, ya que se pondría en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

Al respecto es de señalarse que la Ley en la materia tiene como objeto el garantizar el derecho de las personas de acceder a la información de los poderes del Estado que ejerzan recursos públicos, siempre y cuando el ejercicio de este derecho no cause daños a los intereses del Estado y además en el caso particular suponga un riesgo para su realización.

Por lo que en el caso que nos ocupa el divulgar las líneas de acción y estrategias con las que se encuentran vertidas en el expediente **CECYTE/DG-PRL/003/2017**, ocasionaría un perjuicio innecesario ya que se pretende perseguir presuntas faltas laborales administrativas por parte del servidor público; que incurran en el quebrantamiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia y Buena Conducta consagrados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como, de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido del mismo; ante lo cual y a fin de determinar la probable existencia de una responsabilidad laboral administrativa.

## **III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información relativa al expediente **CECYTE/DG-PRL/003/2017**, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños real, demostrable e identificable, su divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, como son la instauración de los procedimientos de responsabilidad laboral administrativa.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Titular del Sujeto Obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, con apoyo en la Titular de la Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada en su totalidad, la información relacionada al requerimiento informativo consistente en: **"Requiero informe acerca del estatus laboral actual del Servidor público JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ BEULÓ. Incluyendo monto de ingreso correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, adscripción ó lugar de**

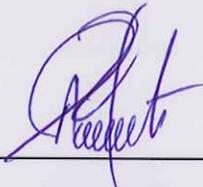


trabajo” (sic). Otros datos para facilitar la búsqueda de la información: “También solicito la categoría, funciones que desempeña, evidencias de trabajo en versión pública de los años en mención, (si existiese), listas de asistencia correspondiente a los años en mención. Si renunció por escrito ó se realizó un procedimiento de terminación de la relación laboral, solicito en versión pública, el o los documentos al respecto” (sic).-----

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de 5 años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. -----

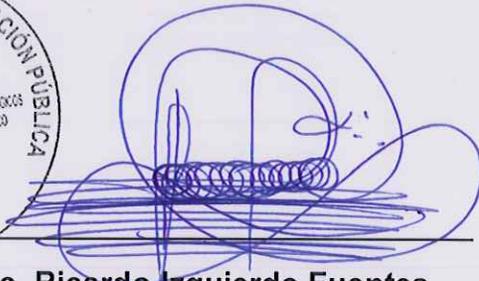
El responsable de la custodia de la información que se reserva es el **Lic. Francisco Javier Aguirre Morales**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Subsistema Educativo Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE), quien la resguardará en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos que se encuentra bajo su cargo.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, publíquese el presente acuerdo a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente.-----



**Ing. Andrés Peralta Rivera**

Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.



**Lic. Ricardo Izquierdo Fuentes**

Encargado de la Unidad de Transparencia

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha.-----Conste.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Reserva CECYTE/UT/EXP-AR/003/20167de fecha 07 de junio de dos mil diecisiete, dictado en el presente cuadernillo de reserva.-----